



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2010, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para organización de jornadas técnicas.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Industria y Empleo, a través de la Dirección General de Minería y Energía tiene entre sus competencias las funciones de dirección, coordinación, supervisión e impulso de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de planificación, promoción, ordenación y control de la minería y energía regionales, así como el fomento de las actividades de desarrollo de dichos sectores, y a través la Dirección General de Industria le corresponden las funciones de dirección, coordinación, supervisión e impulso de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de planificación, promoción, ordenación y control de la industria regional, así como el fomento de las actividades de desarrollo de dicho sector.

En el ejercicio de sus competencias y a través de la Dirección General de Industria y de la Dirección General de Minería y Energía, ha venido subvencionando a distintas entidades para la organización o celebración de congresos, seminarios, jornadas técnicas, cursos y actos de carácter similar, así como actividades de promoción en el ámbito de competencias de sendas Direcciones Generales.

Segundo.—Con el fin de concretar las actividades que constituyen el objeto de estas subvenciones para evitar el ingente número de solicitudes improcedentes formuladas al amparo de las anteriores bases reguladoras, se considera necesario dictar una nueva disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la organización de jornadas técnicas dentro del ámbito de las materias objeto de competencia de la Dirección General de Industria y de la Dirección General de Minería y Energía, en régimen de concurrencia competitiva, especificando las partidas y materias que correspondan a las actividades que han de considerarse incluidas.

Fundamentos de derecho

Primero.—El art. 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto. En el mismo sentido; la Ley General de Subvenciones dispone que la gestión de las subvenciones se realizara de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Segundo.—De acuerdo con los arts. 3 y 7 del Decreto 71/1992 ya citado, son los titulares de las Consejerías los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas y aprobar las correspondientes bases reguladoras, dentro del ámbito de su competencia. Corresponde al Consejero de Industria y Empleo la competencia en el presente procedimiento de acuerdo con la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo.

Visto lo anteriormente expuesto por la presente,

RESUELVO

Primero y Único.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo único de esta Resolución, las cuales entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 17 de febrero de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—4.084.

Anexo

Primera.—Objeto.

El objeto de la presente disposición es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la celebración de congresos, seminarios, jornadas técnicas, cursos y actos de carácter similar, así como actividades de promoción en materias objeto de la competencia de la Consejería de Industria y Empleo, en el ámbito que de conformidad con el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo le corresponde a la Dirección General de Minería y Energía y de la Dirección General de Industria.



Segunda.—*Actuaciones objeto de subvención.*

Las actuaciones subvencionables son aquellas que puedan considerarse incluidas dentro del contenido específico de las competencias atribuidas a la Dirección General de Minería y Energía y de la Dirección General de Industria, que a continuación se mencionan:

En materia de Minería la ordenación, promoción, desarrollo y fomento de la actividad minera y, en particular, el otorgamiento de derechos mineros, caducidad, cambios de dominio, intrusiones, expropiaciones, catastro minero, estadística, informática y estudio y desarrollo del sector minero, así como la seguridad y salubridad en explotaciones mineras y establecimientos de beneficio, la policía minera de la minería subterránea, minería a cielo abierto e industrias comprendidas en el ámbito de aplicación de la legislación minera, el control y expedición de las certificaciones de aptitud de las diversas profesiones mineras y la coordinación de los programas de formación y seguridad mineras.

Por su parte en materia de Energía le corresponden las funciones en materia de energía, y, en particular, en todo lo relativo a su generación, transporte, distribución y comercialización, suministro, inspección, sanciones, expropiaciones forzadas para instalaciones eléctricas y reclamaciones en relación con el suministro, facturación y otras cuestiones relativas al servicio eléctrico en general, así como lo relativo a la producción de energías renovables, a través de instalaciones que utilicen como energía primaria alguna de las energías renovables tales como biomasa, solar, eólica, geotérmica, la de las olas, mareas, rocas calientes y secas, la océano térmica y la de las corrientes marinas, o que usen otros residuos con valorización energética.

En cuanto a la Industria se desarrollan las actuaciones administrativas, de inspección y sancionadoras relacionadas con la seguridad y calidad industrial, establecimientos industriales, supervisión de los organismos de control, entidades de acreditación y de certificación, entidades auditoras y de inspección en el ámbito industrial del Principado de Asturias, Registro Industrial, registros especiales de establecimientos industriales, propiedad industrial e inspección técnica de vehículos.

A su vez también se realizan las funciones relativas a las autorizaciones de instalaciones de redes de gases destinadas al suministro a los usuarios de combustibles gaseosos por canalización, distribución de gases licuados del petróleo a granel y envasados y redes de transporte secundario de gas natural, así como la aplicación de la reglamentación técnica para la distribución y utilización de combustibles gaseosos por canalización, instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías, empresas de venta y asistencia técnica, instalaciones de rayos X de uso médico; instalaciones térmicas de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria y de los combustibles líquidos para uso propio en las mismas y de las instalaciones frigoríficas e interiores de suministro de agua.

Por último se llevan a cabo las actuaciones derivadas de la normativa en materia de metrología legal, tales como la inscripción en el registro, control, verificación y aprobación de modelos de los aparatos de pesar y medir sometidos al control metrológico legal, el laboratorio oficial de metales preciosos y los laboratorios oficialmente autorizados para el control metrológico legal.

Tercera.—*Cuantía global. Partidas presupuestarias.*

La cuantía global de esta línea de subvenciones vendrá determinada en la convocatoria, con cargo a las partidas presupuestarias 1904.741G.486002 y 1905.723B.486002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2010.

Cuarta.—*Cuantía máxima de las subvenciones.*

La cuantía máxima de subvención se determinará en la convocatoria correspondiente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinta.—*Beneficiarios*

Las subvenciones van dirigidas a las entidades de derecho público o privado que estén legalmente constituidas, con excepción de las Administraciones Públicas contempladas en el artículo 2.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, la entidad beneficiaria deberá reunir los siguientes requisitos:

- Que carezca de fines de lucro; a tales efectos se entenderá que cumplen el requisito aquellas entidades que, aun careciendo de fines de lucro, desarrollan actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las actividades subvencionadas se destinen al cumplimiento de sus fines.
- Que acredite ante el órgano concedente que reúne condiciones de solvencia técnica, eficacia y experiencia para realizar la actividad de que se trate en los términos que determine, en su caso, cada convocatoria.

Para obtener la condición de beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberán cumplir las obligaciones.

Sexta.—*Obligaciones del beneficiario.*

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones, cumpliendo las condiciones que se establecen en las presentes bases.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por



las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y, en todo caso, con anterioridad a su justificación.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Las entidades beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima.—*Concurrencia con otras ayudas públicas.*

En cuanto a la concurrencia con otras ayudas públicas se estará a lo preceptuado en el artículo 9.3, párrafo 2.º Del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones. En todo caso, la concesión de las ayudas estará sujeta a las limitaciones presupuestarias.

Octava.—*Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes de ayuda se formularán, según modelo de solicitud disponible en la sede electrónica www.asturias.es, que se presentará en el Registro de la Consejería de Industria y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo 33007-Oviedo, o por cualesquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y serán dirigidas al Sr. Consejero de Industria y Empleo.

2. Los beneficiarios deberán presentar una solicitud por cada actividad objeto de subvención.

3. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de los estatutos actualizados de la entidad solicitante.
- b) Certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, se deberá presentar el último recibo de la Seguridad Social.
Las certificaciones anteriores pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Industria y Empleo para recabar la información legalmente pertinente en el marco de colaboración con las Administraciones Públicas.
- c) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d) Fichero de acreedores cumplimentado con nombre del titular y número de cuenta corriente y entidad bancaria a la que deberá ser transferido el importe de la ayuda, según modelo disponible en www.asturias.es, si no se hubiera aportado nunca o si se hubiesen producido modificaciones en los datos del titular.
- e) Memoria en la que la entidad solicitante acredite que reúne las condiciones de solvencia y eficacia para realizar la actividad objeto de ayuda. Entre dichas condiciones deberán destacarse la experiencia en organización de actividades similares a la actividad propuesta.
- f) Memoria detallada en que se concretarán las actividades objeto de subvención, con inclusión del presupuesto de gastos de su elaboración, plazo de realización y número de personas o entidades participantes o intervinientes.
- g) Facturas originales de la inversión realizada, en el supuesto de haberse celebrado la actividad objeto de la subvención.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a un expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, el titular podrá dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.ª, sector izquierdo (calle Coronel Aranda, s/n, 33005, Oviedo).



4. La Consejería de Industria y Empleo podrá requerir, en todo momento, la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases.

Novena.—*Plazo de presentación.*

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria respectiva en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décima.—*Concesión de subvenciones.*

1. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor realizará una revisión de las solicitudes presentadas y de la documentación que las acompaña. En caso de que se compruebe la existencia de algún defecto tanto en la instancia como en la documentación, requerirá al solicitante para que subsane tales defectos en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. El órgano instructor dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Valoración creada a tal efecto, la cual, previos los informes que considere oportunos, elaborará la propuesta de resolución, que será elevada para su aprobación al Sr. Consejero, el cual resolverá y notificará en el plazo de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva. En el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, la resolución no haya sido dictada, el beneficiario podrá entender desestimada su petición.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4. La Comisión de valoración estará constituida por los siguientes miembros:

- El Sr. Director General de Industria, que la presidirá.
- El Sr. Director General de Minería y Energía.
- El Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo.
- Un Funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Industria y Empleo.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Estudiar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.
- b) Elevar propuestas de resolución de concesión de subvenciones al Sr. Consejero de Industria y Empleo, así como sobre prórrogas y pérdida o reducción de las subvenciones.

Undécima.—*Criterios de valoración.*

En la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, con la baremación indicada, sobre un total de 100 puntos:

- a) Repercusión, relevancia e interés objetivo de la actividad a desarrollar, en relación con los objetivos y fines de la Consejería de Industria y Empleo hasta 35 puntos.
- b) Vinculación con instituciones representativas de los diferentes sectores objeto de atención por la Consejería de Industria y Empleo hasta 30 puntos.
- c) Grado de difusión de la actividad hasta 35 puntos.

Duodécima.—*Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.*

1. Las actuaciones objeto de subvención deberán estar finalizadas y justificadas antes del 30 de octubre de cada ejercicio.

Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta el 30 de diciembre de cada ejercicio, si la actividad objeto de subvención se desarrolla entre el 1 de noviembre y el 30 de diciembre del mismo.

2. La justificación del gasto se hará mediante facturas originales legalmente emitidas. Habrá de justificarse el hecho de haber sido pagadas con la firma y sello del proveedor, o bien acompañadas del justificante del ingreso o transferencia bancaria a favor del mismo. Para ello se presentará relación individualizada de las mismas ante la Consejería de Industria y Empleo.

Toda factura deberá reunir los siguientes requisitos: Nombre, razón social y DNI o CIF de quien emite la factura, IVA desglosado, nombre, dirección y DNI o CIF del comprador.

La devolución de las mismas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Sr. Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 2-1-98).



3. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a fin de período de justificación.

Decimotercera.—*Forma de pago.*

Las subvenciones se harán efectivas una vez justificada la realización de la actividad objeto de aquéllas.

Previo al pago de la ayuda deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Todo proyecto subvencionado quedará sujeto al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero de la Consejería de Industria y Empleo. Este seguimiento podrá ser efectuado mediante visita de inspección comprobatoria.

Decimocuarta.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Decimoquinta.—*Revocación y reintegro de la subvención.*

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:

- a) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o que ésta sea inferior al 50% del presupuesto previsto en la solicitud de subvención.

2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención acordada, cuando la justificación del proyecto esté comprendida entre el 50% y el 80% de la inversión prevista en la solicitud de subvención.

Además de los casos anteriormente citados, procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.

Decimosexta.—*Régimen sancionador.*

Los beneficiarios de subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Decimoséptima.—*Cláusula de salvaguarda.*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de pertinente aplicación.